

**Archivo Municipal  
de  
CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.17

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1814 / 1815

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Valga Por del Sello de  
Fees

Don Fernando

Rey de Castilla, de Leon,

de Jerusalem, de Navarra

Valencia, de Galicia, de Mallorca

de Cerdeña, de Cordoba, de Cecega, de

los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Can

arias, de las Indias orientales, de las Yslas de

las Indias occidentales, de las Yslas de

las Indias de las Yslas de las Indias

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

de las Yslas de las Indias de las Yslas

que por el Capitulo pre-  
sula de veinte y cinco de Junio  
en resolver, que mientras el  
ayuntamiento mas Conocimiento  
lo que entendiere a cerca  
nto de los antiguos Ayuntami-  
en ellos los Sujetos de quienes  
se componian, sin perjuicio de proce-  
desde luego contra los que resultasen Cri-  
minales; pero con dos precisas: primera  
los no pue  
que

Valga por el sello de o  
B. S.

dencias que alcanz  
males y daños del  
cido en la administracion

el gobierno interior de los  
de las nuevas instituciones, observo con que  
las principales innovaciones causadas en el  
importante ramo del gobierno municipal ha  
vian sido la supresion de los Regimienttos  
perpetuos substituyendo en su lugar Regidones  
bienales de Eleccion popular sin exigirles  
todas aquellas calidades que prevenian  
las Leyes de estos Reynos y las ordenanzas  
municipales y el establecimiento de nuevos  
Ayuntamientos con demarcacion de términos  
en los pueblos donde nunca los hubo, novedades  
que quando menos debian producir inquietudes y quejas o estorvar el efecto de mis

bre ello procedieron á dar  
ninado detenidamente

me propuso en consulta

de esto me lo que tubo por

y por mi Real resolucion confor

ítamen he tenido á bien mandar

lo

Que se disuelvan y extingan los Ayunta

mientos que se llamaron Constitucionales

en todos los pueblos del Reyno asi los que se

Substituyeron a los antiguos como los que por

no haberlos antes se acrecentaron de nue

bo contra expresa condicion de las escu

tuas de Millones declarando como decla

ro nulo de ningun Valor ni efecto los decre

tos y disposiciones de las Cortes relativos á

la formacion de estos Cuerpos en todo lo que

sean contrarios á las Leyes costumbres y or

Valga por del Sello de oficio y Presencia año al bien de  
1808

denanzas municipales de los pueblos, que regian  
en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

2º

Que igualmente se supriman y queden extin-  
guidos los oficios de Alcaldes ordinarios que  
antes se decian constitucionales y fueron acrecen-  
tados por resoluciones de las mismas Cortes en  
las Ciudades Villas y Lugares que no los tenian  
en la precitada Epoca.

3º

Que por punto general se restablezcan los Ayunta-  
mientos en los pueblos donde los habia en el  
año de mil ochocientos ocho, en la planta y forma  
que entonces tenian sin novedad ni alteracion  
alguna, en quanto a la denominacion, numero, Cali-  
dades y funciones de los oficios y empleados de  
que entonces constaban sin perjuicio de lo preveni-  
do en las Leyes y Reales decretos, à cerca de la in-

corporacion con sumo y tanteo de los enagenados de la corona, asi en los pueblos Reales como en los de ordenes Abades y Señorio.

4.º

Que a fin de acelerar su restablecimiento y evitar los embarazos e inconvenientes de nuevas Elecciones sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los ~~obtuvieron~~ obtuvieron y se les libere en el año de mil ochocientos ocho, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º

Que las vacantes de estos officios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte o qualquier otro motivo se reemplacen por aquel mismo orden, y medios que atendida la calidad de dichos officios hubieran llegado sus poseedores a obtenerlos antes del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho, y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abades o Personeros del Comun entren en su lugar los que hubieren reunido mayor numero de votos.

6.º Que por 6.º

Convenia así al Servicio de Dios y al mio y al bien de  
mis pueblos, se restablezcan todos los Corregimien-  
tos y Alcaldías mayores de Real nominacion al sex y  
estado que tenian en el propio año de mil ochocientos  
ocho con las mismas facultades en lo gubernativo y  
contencioso que les estaban declaradas sin que se les  
impida el uso y ejercicio de ellas por los Capitanes ó Co-  
mandantes generales de las Provincias que deberan ce-  
ñirse en esta parte á las que les competian á principios  
del expresado año de mil ochocientos ocho.

7º

Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen  
en por ahora sirviendo estos empleos hasta que se repre-  
senter los Subserenos con legítimo título, con encargo que ha-  
ya al mi Consejo de la Camara para que así en los pueblos  
Realengos como tambien por esta vez, y hasta que se  
restablezcan el de las ordenes en los de su territorio y Alca-  
deno me propongo personas en quienes además de las  
Calidades ordinarias concurre la Circunstancia  
de haber dado pruebas de amor á la Religión y al  
estado de la Monarquia durante mi ausencia.

8º

sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el



Valga por del Sello de oficio y Proveniente año del 814

Facel

~~SE~~

expediente sobre el decreto de las cortes en punto  
á Señorios particulares me reservo por ahora  
el Nombriamiento á consulta de la camara de  
los Corregidores y Alcaldes mayores en los pue-  
blos de Señorio que antes lo tenían.

9.º

Bajo la misma calidad de por ahora en-  
cargó á mis Chancillerías y Audiencias del  
Reyno la Confirmacion de los oficios de  
Republica en los pueblos de Señorio y Abaden-  
go de sus respectivos Territorios, en virtud de las  
propuestas ó Nombriamientos que estos debe-  
ran dirigirse para el reemplazo de las Ca-  
cantes todo en el modo y forma que se prac-  
ticaba así por los pueblos como por los Seño-  
res Jurisdiccionales antes de diez y ocho de Mar-  
zo de mil ochocientos ocho.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi

Real determinación a cordo su cumplimiento y  
para ello expedir esta mi Cedula, por la qu-  
al os mando a todos y a cada uno de Vos en vues-  
tros lugares distritos y jurisdicciones la veais qu-  
ardar, cumplir, y executar y hagais quedar  
cumplir y executar en la parte que os corres-  
ponda sin contravenirla permiti ni dar lugar  
a que se contravenza en manera alguna, que  
asi es mi Voluntad y que al traslado impreso  
de esta mi Cedula, firmado de Don Bartolome  
Muñoz de Torres mi Secretario Escrivano de Cama-  
ra mas antiguo y de gobierno del mi Consejo sele-  
de la misma fee, y credito que asu original Do-  
da en Palacio a treinta de Julio de mil ochozren-  
tos Catorze. = Yo el Rey: = Yo Don Juan Ygna-  
cio de Ayestaran, Secretario del Rey nuestro  
Señor lo hice escribir por su mandado. = El

Valgo por del sello de oficio y presente año del 814

100

100

Duque del Infantado = Don Luis Melendez  
y Bruna = Don Antonio Ygnacio de  
Cortabarris = Don Miguel Alfonso Villa  
gomez = Don Josef Antonio delaxaumbi  
de = Registrada = Fernando de Ytuamen  
di = teniente de Canciller mayor = Fernando  
de Ytuamendi = Es copia de su original de  
que certifico = Don Bartolome Muñoz =  
Escopia del Exemplar de la Real Cedula que se re  
fere remitiendo para su cumplimiento al  
señor Alcalde Mayor de esta Villa, y suble  
cutacion a las Jurisjurisdicciones de los Pueblos de este  
Partido al Ciudadano afecto; por el mismo Señor  
Secretario D. Bartolome Muñoz de torre  
la que obedecida y cumplimentada por su  
y tambien realzada aquel queda en el  
Correspondiente Expediente en esta es  
de Ayuntamiento de mi Cargo a que me  
remito y de que certifico. Segura de  
Leon y Agosto ocho de mil ochocientos

y Cession =

Diego Paer  
de Crobary

4  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

Valga por del sello de oficio y Presente año del 814

~~Señor~~

~~de~~

~~de~~

Cumplim.<sup>to</sup> 3 En la Villa de Casera la Maca diez  
2000



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

*En el día de hoy mil ochocientos catorce: El Señor Cerreo  
Yardnes unico Alcalde ordinario en ella dijo: Que  
en la tarde del día de ayer recibe y en Despacho ve  
neda a la Justicia de Segura de Leon recibio el Excm.  
plar a la Real Cedula que auocedo a su Magestad  
y Señores de su Consejo su fha. treinta de Julio de este  
setete año Relativa para que se disuelvan y extin-  
gan los Ayuntamiento que se llamaron conuincido-  
nales: y qualmente se supriman y queden extingu-  
do los oficio de Alcalde ordinario, y que por punto  
general se romblen con los Ayuntamiento en los  
pueblos donde los haia ouel año de mil ochocientos  
ochos en la forma y forma que en onces tenian  
y debitar los embargos e inconvenientes de nuobas  
elecciones sean nuevas en porcion de sus respectivos  
empleos lo que lo obtengan y sebian en cada año  
de mil ochocientos ochos lo qual se cumpla dentro  
de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno; la qual  
obediencia y cumplimentada con el respeto debido pa-  
ra su obediencia mandó dicho Sr. traer a la vista  
el libro de acuerdos capitulares correspondiente*

del año: y confirmamos la Eleccion de Diputado  
de Abades y Jueces personero, por uno y otro  
veruta haver servido los empleos de Alcalde y  
ordinario de esta Villa en expeñada años de  
mil ochocientos ochos José Chaves y Juan Ma-  
teo, el primero el diputado, y el segundo esta  
incapaz por su avanzada edad de mas de ochon-  
ta años y un accidente peritiano que padeci-  
do de Regidores y Procurador judicial general  
lo fueron Fran. Sanchez corchuelo como Regidor  
perpetuo y Juan Rebollo Regidor anual  
por demeritacion y José de Lemus Procurador  
judicial gral. tambien perpetuo, los quales oy  
vieron; Diputado de Abades Pedro Perez ya defun-  
to y Juan Calderon que oy exvito vto. Judicial  
personero Fran. Lopez y Juan de la Cruz a proprio  
Juan de la Cruz diputado, y José Ortega que tambien  
vite; en vista de lo qual su magd. mandó que pa-  
ra proceder a la ebaquacion de lo que mandado  
su magd. quedo que con el hañento  
debido que poderlo hacer por si sin dictamen  
de Ateor se consulte con el ordinario de su  
magd. que lo es D. Joaquín Marin del Valle  
vecino de Lapa para que diere la providencia  
que curre a su cargo, a quien se dió un delib.  
a toda creencia que se terrajar el cumplimiento

ala ciudad Real de Cuenca. A los maldades y finas  
su maldades. De que yo el Escribo. Day 10 =

Cesareo Vasquez

Atuemo.  
Garcin Aguilar

Autos Cumplase la R<sup>a</sup> Cedula del Sr. luego, Sindico de  
de Cite, de la q<sup>ta</sup> Congregacion el dicto Ayuntamiento  
de Proceda, a tener, en Posesion, a los Maldades y  
deven q<sup>ta</sup> lo Excar, en mil, ochocientos ochenta  
y cinco, ni Preteso alguno, y los vacantes, y  
nuestro, o qualesq<sup>ta</sup> otra nra, se complacen  
como habione el conecido, quinto: y p<sup>ta</sup> los raras  
donde de puto, de Bellota, no son nra, y  
Ayuntamiento de Cuenca, con nra, y  
donde en su Varon, lo q<sup>ta</sup> conserpona de q<sup>ta</sup>  
y lo mismo. En v. q<sup>ta</sup> de curado, con el dicto  
donde de q<sup>ta</sup> Mergemon aien, lo nra, y fin  
ma, el Sr. Coronado Juan y Mueldebea  
y en la Barca, a nra, de Ag<sup>ta</sup> de mil, ochocien  
y, entonces =

Cesareo Vasquez

Atuemo.  
Garcin Aguilar





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DOCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Año } Meriante aqui el Aseor ord. de su nro. m. a.  
seproceda a poner en posesion a los Alcaldes  
y demas que lo exercian en mil ochocientos  
ocho sin excusa ni pretexto alguno y los vacan-  
tes y nuevas seemplacen como previene el ar-  
tículo quinto; en esta atencion y a no haver  
en la actualidad: cantares de Alcaldes ordin.  
y Regidores, cuya graduacion se olvidaron en  
año anterior, entiendo su nro. debe deponerlos  
vaya a su empleo de Ato. al Reg. de cano y  
en posesion a los Reg. por eximir, pero para  
canjias con el debid. nro. conmuta con  
el Sr. D. Juan Espinosa Abogado de los R. D.  
con el Sr. D. Segura de Leon. Asi lo mande  
y firmo el Sr. M. Encaveza la Baca  
y ay como trece años mil ochocientos catorce

Cesareo Vasquez

Ante mi  
Cesaris Quijano

Auto Aseorado } No habiendose cumplimentado qual debia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DEL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

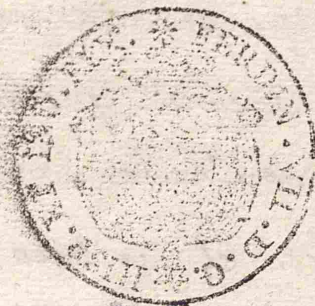
Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

el Decreto testimoniado de Su Mage<sup>d</sup> de treinta de Julio proximo, restableciendose el Ayuntamiento de esta villa en la planta y forma que tenia en el año pasado de mil ochocientos y ocho, sin novedad ni alteracion alguna en quanto a los individuos que lo componian con la denominacion, numero, calidades y funciones de los officios y empleados de que entonces constaba el mismo Ayuntamiento, por las dudas y motivos que se expusieron en el auto de cumplimiento de dicho Real mandato, y se resolviéron por su Merced con acuerdo de Aveson en la providencia de tres del corriente, con arreglo al mismo Real decreto, y su articulo quinto, aunque sin la oportuna expresion, para terminar alguna de las dudas consultadas, por no haberse echo el oportuno merito de ellas a el indicado Aveson co-

no se expresa en el auto de esta nueva consulta  
exponiéndose la falta de Cantaro de las personas  
insecularadas para Alcaldes ordinarios y Regi-  
dores; á fin de reemplazar las vacantes de di-  
chos oficios por la muerte de Josef de Chaves q.  
sibis esta Real Jurisdicción en dicho año, ha-  
biendo quedado y estando inutilizado para la Re-  
gencia della Julian Mateos, por su avanzada  
edad y el accidente de peatesia que se asegura  
padece; no debiendo suspenderse la restitucion  
de este Alcalde á pesar de su quebrantada salud,  
á la posesion de dho Empleo como se presiene en  
el Capitulo quarto del mismo Real decreto pro-  
hibitivo de toda escusa y pretexto que inutilize  
su cumplimiento; hagase inmediatamente efecti-  
va la restitucion del citado Julian Mateos á  
su empleo de Alcalde ordinario de esta Villa q.  
desempena en los terminos que le sea posible;  
y no pudiendo hacerlo, consulte e inmediata-  
mente que se verifique dicho impedim<sup>to</sup>, siendo  
continuo, á la Superioridad de la Real Audien-  
cia de Cazeres para su Resolucion en el asunto;  
proponiéndose sin demora á la misma Superior

uidad personas Capaces que puedan servir la misma  
Real Jurisdicción por la vacante que ha motivado  
el defunto Alcalde Josef de Chaves con expresion  
o testimonio de no existir el Cantaro de las perso-  
nas insecularas para los expresados officios de  
Republica con expresion de la causa que ha motiva-  
do la falta o estrabio de dicho Cantaro; hagase  
inmediatamente la restitucion de los Regidores per-  
petuos y aнал Fran<sup>co</sup> Sanchez Cochuelo, Juan Rebo-  
llo y Josef Lemos, a sus respectivos officios bajo las no-  
minaciones que se expresan para que desempeñen  
las obligaciones que respectivamente les moti-  
ban; entendiéndose la misma restitucion con el Di-  
putado de Abastos Juan Calderon y Francisco  
Lopez Personero, que tubieron dichos officios en el  
Citado año de ochozientos y ocho; e igualmente se  
procedera al posesonamiento de la persona que resul-  
te haber tenido mas Votos para el continuado Cargo  
de Diputado de Abastos en el propio año presupues-  
ta la vacante de dicho officio por el fallecimiento de  
Pedro Perez, que se asegura lo servia en el propio año,  
y evacuado así el restablecimiento o restitucion de  
dichos Concejales existentes a los indicados sus



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DEL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Vale para el año de mil ochocientos trece.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

oficios y a la practica las demas dilig<sup>as</sup> prevenidas  
relativas al posesionamiento del nuevo Diputado  
como tambien a la consulta y propuesta de Alcal  
des por el fallecimiento del uno y el ~~impedim~~ impedim  
ento del otro si fuese continuo, y de incapacidad que  
alege la esperanza de su restablecim<sup>to</sup>, el nuevo  
Ayuntam<sup>to</sup> Cuidada de nombrar el peyto tasador  
defunto de Propios que substitua la falta del difun  
to Juan de Dios que lo fue con Josef Mexia en dho año,  
Causa oficio como diversos de los de Ayuntam<sup>to</sup>, no pa  
rece estar comprendidos en dho R<sup>l</sup> decreto: Ahi todo  
precedido dictamen del Inf<sup>ra</sup>scrito nombrado Areson  
lo dho mandó y firmó el Señor Cesareo Barquera  
Alcalde ordinario interino de esta villa de Cabeza  
tabaca en ella a trece de Agosto de mil ochocien  
tos y catorze = Em<sup>do</sup> = Impedi = Vale =

Cesareo Barquera J<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Espingola  
de los Monteros

Atm<sup>do</sup>

En cabeza la Bacia y



Para despachos de oficio quatro rns.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Agosto catorce a mil ochocientos catorce  
Junta y congregada en su Audiencia <sup>re se</sup> ~~vid.~~ <sup>ly</sup> ~~de~~ <sup>de</sup>  
componer el actual Ayuntamiento de esta  
Villa precedida citacion, hicieron comparecer  
en el, a Julian Mateo, Toribio de Lema, Juan Re-  
vollo, Juan Calderon, y Fr. Juan Lopez, Alcalde  
Procurador sindico general perpetuo, Fran. Ste-  
corchuelo Regidor tambien perpetuo, y sindico  
del actual Ayuntamiento, Juan Revollo Regidor  
añal por terminacion, Diputado, y sindico por  
terceros que lo eran en mil ochocientos ocho, y  
en su consecuencia se pusieron en posesion  
de sus empleos y cargos en cumplimiento de lo  
que su Magestad manda en su precedente R. C.  
Cedula habiendole dado y encomendado su R. M. el  
P. Cejano varques la vara alta de justicia  
a Julian Mateo en señal de posesion, y con  
ly demas miembros se señalo en el lugar me-  
nionado en señal de posesion: como que  
se concluyo esta diligencia a satisfaccion de posesion

que dijeron aceptaban y afirmar con el  
señalado Juramento de que dijo =

Cesario Vargas Joseph D'Arsego illo Barido  
Jose Barasgo Jose Lopez Fran. Sanchez

Jose delmora Juan De volz

señal + al Rey

Juan Calderon Fran. Lopez

Ateneo  
Crispin Aguilar

Doy fe yo el supradho Esno. como estar  
do junto y congregado los señores que tienen  
firmado la dita suposicion anterior ley de la  
letra la R. cedula de S. M. y providencias puestas  
por Cesario Vargas Ali. que ha defado de ver con  
sus Arceros para su inteligencia: Y en cada  
to dello lo firmo de forma convenientes. Por un.

Supma  
Aguilar

En la ciudad de la Vega Vieja y uno de los...

y año 809, y o el 810. manifeste de nuevo a los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa cuando fueron y congregados en el las mociones uerboradas que anteceden por diano hasta el dia no ha dispuesto a su obsequio en quanto a la comedia i proposita decretada de Matesos por el fallecimiento de don chaves y el impedimento del Sr. Julian Matesos si se considera por tal y a que ello conoto, y que no se diga otro dia de otra de tales determinaciones y que por ello no se desquedo lo buelto a acordar por esta diligencia que fimo por dho de ellos

Horquion

En Careza la Baca veinte y tres de Agosto de mil ochocientos Catroze. Tanto y congregados los señores Justicia y regimiento de ella en su acuerdo ordinario con la solemnidad de su estilo, por su mrd. el Sr. Julian Matesos se manifesto al Ayuntamiento que habiendole recaido la h. jurisdiccion ordinaria en su mrd. como Alcaide que fue de esta Villa en el año pasado de mil ochocientos ochos en cumplimiento de lo decretado ultimam. por el Sr. D. D. D. de la M. Cedula que antecede y hallare incapaz de ejercerla a causa de su edad avanzada de cerca de noventa años que lo tiene constituido en una decrepitud y consideracion q. le im





Para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

por su inhabilitada a las funciones jurisdiccionales y a una actual enfermedad q. padece como le consta al Ayuntamiento que acepto en aquel tiempo por haverlo animado a ello varias personas: El mismo Ayuntamiento en virtud de esta manifestacion y estando cierto de la imposibilidad fisica de su mo. D. N. Mateo; para que se conozca en el asunto que se precede con imparcialidad y con el interes solo de la buena administracion e justicia acuerda que el Medico Titular de esta Villa D. N. Miguel Vozias declare en orden a la incapacidad absoluta que tiene su mo. el Sr. Julian Mateo para el ejercicio de la mencionada jurisdiccion para en vista de lo q. se sigue proveer sobre ello lo conveniente con dictamen de Asesor: y lo firman los mo. como acostumbra en que doi

*Francisco Sanchez Juan de Dios*  
*Jose de Leon*

Senal: del Sr. D. N. Juan de Dios  
Juan de Dios  
Francisco Lopez  
Cochin

Declaras. y comparecidos en la forma ordinaria ante este Ayuntamiento  
al Medico.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

D.<sup>o</sup> Miguel Uribe Medico Titular de esta Villa se le intimó lo acordado por el mismo Ayuntamiento y enterado de ello y precedido el juram.<sup>to</sup> ordinario segun la lei dijo que hallaba absolutam.<sup>te</sup> incapaz de todo genero de trabajo tanto corporal como mental puey las acciones corporales se hallan perturbadas no solo por su avanzada edad sino es por varios retores q.<sup>e</sup> le he socorrido de Pileña y algunos de consideracion estando espuesto a continuo a una muerte repentina y sus acciones intelectuales la ejecuce hoy con disparidad, la memoria quasi abolida, el entendim.<sup>to</sup> perturbado, la vision quasi abolida y su palabra nada intellegible por su inextremosidad. Fue en quanto en obediencia de este Ayuntamiento y del Sr. Alcalde de padre deca para los fines q.<sup>e</sup> le competen y en obediencia al juram.<sup>to</sup> prestado y la firma con su m.<sup>to</sup> en Cabera la vaca veinte y tres de Agosto de mil ochocientos

Los Catorce de febrero de 1810  
Juan Lopez  
Agustín Vázquez  
Juan Calderón  
Cayetano Novillo

Acuerdo y Porlo que es una de esas determinaciones y de  
claracion del Merito titulat. se obediencia la  
imponibilidad de su mud. el Sr. Julian Mateo  
para ejercer la h. Jurisdic. en esas circunstan-  
cias para decretar con el debdo haerito sobre  
ello pacion en diligencia al dho. J. Mateo  
en un al Valle veg. de S. J. An lo acuerdo  
y firma en unms. de unms. en esta villa  
a diez y siete de mayo de 1775

Juan Sanchez Lemor / Juan Perez

Juan Calderon / Juan Lopez

Atentis

Don Juan Requilon

Acuerdo: Hamefor Prober, sobre el puntual y debido  
Cumplim. de la R. Cedula de treinta de Julio  
en lo que no lo esta; se ponga testim. que  
acredite no haber Casados de Inracular.  
para Alcaldes y Regidores Anales en la  
actualidad, expresando el año en que debio  
dar principio la tal Inraculacion, y en el  
que debia acabarse y fenecerse; quienes venul-  
taban de ella Elegidos por mayor Num. de  
votos para Alcaldes y Regidores quienes  
Enilados o atados para tales oficios en el caso  
de muerte o otro Impedim. legitimo,  
y ultimam. quienes son los Alcaldes

y Regidores que aun existen vivos de los  
Inraculados si aun nose afeneido ni acabado  
por los años que fue practicada, todo lo qual  
se venulta de los libros de Acuerdos y de  
Sinraculaciones executadas en el primero  
o demas años de ellas, en que por acaso salieron  
todas las Cedula, o talber por testim. en ellos  
o separado de la R.<sup>l</sup> Prohibicion y Comision del  
que practica la Inraculacion, expresando  
con claridad qual sea el motivo de no aben  
cantaro en la actualidad que por el bido se  
omitia de dex o Informar al actual Acoron  
Como se expone en el acuerdo de tres de Agosto  
del otro que alli se nombra, con cuyo cono-  
rriento entomio hubiera prebenido, lo q.  
dora se dispone en Idea de cumplir Religio  
sant.<sup>ta</sup> con el tenor del articulo quinto  
de dha R.<sup>l</sup> Cedula para no exponerse a su  
Infracion, con el bido a lo menos buebe  
dad posible vasa de responsabilidad a quien  
motibare la dilacion, Auto, Asi suspen-  
diendo por aora, el que a este no sea conforme,  
lo acordaron y firmaron los Señores Justij.  
y Ayuntam.<sup>to</sup> de la villa de Cabera la Vaca de  
Leon a Veinte y seis de Agosto de mill  
ochocientos Catorce. Ten el caso de que  
venulte acabada y feneida la Inraculacion  
de Alcaldes y Regidores anuales, por pasados  
los años que se hizo, o por muertos los  
Inraculados y Enilados en ella comprendidos,  
aun quando nose haia concluido el tiempo  
o años de su Celebracion; en tal caso se ponga  
testim. de la Practica y Costumbre que el  
Ayuntam.<sup>to</sup> traia observado de Elegir  
en semejantes Vacantes de no haber  
Inraculacion, o ser acabada para



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Alcalde y Regidor anual manifestando si a sido por si la Eleccion y Poserorax al punta los Elector, o a consistido en pro- poner o nombrar en numero Doble o triplax y a que tribunal o persona para que Elija, puer sin saberlo no puede cum- plir el Remplero por el mismo orden y medio que fisa el Citado al qual quinto se que no puede preiudicax ni separarse el Ayuntamiento como fiel executor de la Ley en Luis obsequio la manda de acuerdo con el nombrado.

Juan Sanchez *Dr. Juan Manuel*

Jose de Leon *Diego Vallejo*

Juan Lopez *Juan Calderon*

*Antonio*

Termin y *Lo apra dho. Don Juan de Guzman*



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Como es su Magestad, que Dios que) en todo sus Reinos,  
publico, de Juzgado, y Ayuntamiento de esta Villa de Ca-  
bana la Boca mi domicilio doyse: como segun se  
sulta, y manifiestan los cantares, que existen en la  
sala capitular de ella, que han servido para curar,  
dar los privilegios y polizas de alcaldes y Regidores y para  
cada, no hay en ellos persona alguna para dho Empleo  
y cargo, hallándose dho cantares, habiendo demancho  
de sus puestas, y unidas en ellos sus cerraduras, sin  
contener por una alguna, puer al efecto por un inspeccio-  
nado por un dho cantares con la exceptacion que  
requiero en el cargo.

Afirmo cada, que la ultima Mandacion qe  
se practico en esta Villa de Orden superior, debio dar prin-  
cipio en mil ochocientos diez, y finalizar en mil ocho-  
cientos catorce inclusive para Alcaldes y Regidores; se-  
gun lo dice el testimonio que obra en el Libro de Aven-  
do Capitulares de esta Villa y año de mil ochocientos  
nueve, dado al parecer por Teaguin Antonio Dorado  
Notario de Reinos. Alo publico y Juzgado de la Villa de  
los Santos y de la comision que en esta Villa de Cabana  
la Boca practico el Licenciado Don Jacinto Navarro

ytorres Governador de la d<sup>ca</sup> Segura su d<sup>ca</sup> para  
insaculacion de Alcaldes ordinarios y Regidores  
d<sup>ca</sup> Villa, su fecha en camera la Puebla y dieci-  
embros veinte y seis de mil ochocientos y noventa  
año.

En el libro de acuerdos capitulares de  
mil ochocientos noventa y seis aparece una diligencia de  
insaculacion de Alcaldes y Regidores obrada en treinta  
y uno de Diciembre de dicho año, y practicadas las  
diligencias de cortambre, y dada provision a d<sup>ca</sup> de insa-  
culacion, y sacado un pliego del cantaro de Alcal-  
des, y a aquel una provision de Don Toribio Romero por Al-  
calde ordinario de esta Villa por un año con treinta y cinco  
votos. camera la Puebla y Diciembre veinte y quatro  
de mil ochocientos noventa y seis. Don Gaspar de  
torres = Por hallarse con impedimento para ser posesion.  
de su empleo, se sacó otro pliego y se le una provision  
que decía Alejandro Muñoz por Alcalde ord<sup>o</sup> de esta  
Villa por un año con cinquenta votos, con la mis-  
ma d<sup>ca</sup> a la anterior y autorizada por el mismo  
d<sup>o</sup> = Por no tener hueco, se suspendió su posesion, y  
mandó ordenar el cantaro, y en efecto se sacó otra  
provision que decía Cesareo Yargues para Alcalde ord<sup>o</sup>  
de esta Villa por un año con quarenta y quatro votos.  
tampoco tubo efecto su posesion por haver sido Al-  
calde en mil ochocientos noventa y siete: se sacó otra que decía  
Juan Calderon por Al-<sup>calde</sup> ord<sup>o</sup> de esta Villa por un año  
con veinte y seis votos y por hallarse de d<sup>ca</sup>

si Abatij tampoco se porenion: se sacó otra poliza  
que deia Toré Jacinto para Alcalde ord. de esta villa  
por un año con quarenta y un voto, y por hallarse  
entonces a tal estado ord. se ord. se sacó y salió  
para M. Pedro Dominguez Centeno con veinte y siete  
votos, y por hallarse tambien a tal estado con dho Jacinto  
y se sacó otra poliza que deia Nicolay Perez para Alc.  
ordinario de esta Villa por un año con treinta y un voto,  
tambien se halló con lancha de ser uno de los que sobre  
no que salieron al servicio de la armada  
y en el día se hallaba ocioso de Brigada al menos  
exercito, y por ello se sacó otra poliza que deia Toré  
Diaz Seo para Alcalde ord. de esta Villa por un año con  
cinquenta y un voto, y por hallarse sin impedim. legal  
se mandó se pusiéra en posesion de dho empleo. Y con  
tinuando con dicha diligencia se sacó otra poliza q.  
deia Toré Barrera para Alc. ordinario de esta Villa por  
un año con quarenta y siete votos, el qual tambien  
se mandó poner en posesion por considerarlo con lancha  
legal, y a su consecuencia se sacó otra cedula que de  
cia Toré Lemus para Alcalde ord. de esta Villa por un  
año con quarenta y siete votos, y por conceptuarse au  
mo con lancha, o impedim. para obtener dho empleo no  
se mandó poner en posesion del, en virtud de todo ello  
mandó el Ayuntamiento que con testimonio de  
dha diligencia de desincuracion y representacion  
oportuna se comunicara al Real Audiencia de esta





Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

Provincia = En seguida venia haverse obrado igual diligencia con el cantaro de Regioner, y sale por tal Region nueva Villa por un año y con veinte y dos votos, Pedro Lavado, el qual fue por el no nada en su oficio en el día de hoy el mes de mil ochocientos diez, y en los tres de mismo lo fue tambien el Alcalde Torib Diaz Seco, y no antes por los motivos que mediaron y dicen las actuaciones obradas en dho libro.

Lo aqui relacionado es conforme a la inspeccion y reconocimiento obrado con citacion cantaros, y lo demas con los Documentos citados donde mas por merced resulta y parece; y con remision dello y por lo acordado anteriormente lo digo. Firmo en ca. de la Plaza veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos y catorce = entendi = y donia =

*Enchiriquilont*

Acuerdo y Ayuntamiento por lo que man.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

Sieta el testimonio, se evidencia no existir camaron  
ni Incaucion de Alcaldes, y Regidores, aiales, como  
an contra el Ayuntamiento por que en la primera  
ocasion que los franceses entraron en esta villa hicie-  
ron pedarg el Arca que loj custodiaba, y se comocion  
no elj camaron loj decerraparon, y entrabieron loj Pilo-  
nos y Polisan que entoj contenian a las Personas Juaca-  
lacas, y loj eniladoj o aradoj. Se manifiesta el año en  
que dio principio y enel que debia acabarse. Los que  
resultan por mayor numero a votoj elegidj para Alcal-  
des tambien lo dice la diligencia testimonial de Derin sea  
vacion que amocade por manera D. Toré Romero primera  
f. de unsculato pro Alcalde ord. en mil ochocientos doce: Alejo  
f. de Nunez tambien lo fue en ochocientos once y doce, con  
Cenares Yargues. Juan Calderon no exerato la Jurisdiccion  
na la ha exeruido, y actualmerato se halla en Diputado de  
Abadjo por huerto sid en mil ochocientos ocho: Toré Ga.  
f. vido lo fue con el D. Toré Romero en unad año; Pedro Jo.  
Munoz Centeno no ha exeruido en empleo act. para  
que pro Incaucion: Tampoco lo ha sido el Nicolas Perez

que esta en concepto de soldado por haver sido  
aliviado al servicio de las Armas con los demas  
que salieron de esta Villa, y no como haya come-  
quido. Uenen final, no obstante de mantenerse  
en su casa y compañía de su madre. Tore Diaz  
1. fue Alcalde en mil ochocientos diez: Tore Barua  
tampoco ha sido Alcalde, aung. despi de ser Regidor  
al tiempo de ser promovido el Ayuntamiento que  
fue en mil ochocientos ocho y Tore Lemus Judio  
Procurador gral. tampoco ha sido. Ya baxto el  
motivo de no haver cantado en la actualidad; por  
cuyas razones y lo que instruye el testam. se evidencia  
que no es de feneida la Jurisdiccion. y Alcalde, no pudien-  
do informar sobre Regidores por no existir en el  
cantado ni haver sido de un secular, como lo fue  
por lo que se ve, que todo lo contenido en el testi-  
monio que fueron de un secular, y viberi. La pro-  
veha que en esta Villa se ha obrado, aung. conve-  
niendo al Tribunal Provincial en el ultimo  
año de Jurisdiccion, y a su consecuencia de mi no  
tribunal ha conferido su comisar regularmente  
Alcalde mayor de Segura a Leon para practicar  
nueva Jurisdiccion que se obraba en dho ultimo año  
para que hacia sido hecho, por manera que  
no ha habido necesidad de elecciones con persona  
doble ni de concurrir con ellas al mismo Tribunal  
tribunal para que eligiera, convegiendo e C

to  
Apuntam. por util haer dhas Elecciones en los años  
sucesivos por que los caudales publicos no estan en  
disposicion de sufrir los gastos que ocasiona la At-  
tencion que para cobrar la deuda se ha de hacer  
y manutencion siendo en los superiores, alijados  
Por no lo expreso manda el Apuntam. vuelban a  
apuntar en el mismo mes de Julio para  
la providencia que sea conforme al cumplimiento  
de la quinta Real Cedula. Sin lo expresado afirmen  
en Caxera la Real Cedula en el lugar de su  
caroza. a que se ref-

Juan Rosas, Fran. Sanchez

Josef delgado, Juan de Colo.

Josab + el Diputado Juan cat. Fran. Lopez

Amem  
Caxera

Acuerdo:  
Amem Provier, sobre el Cumplim. de la  
Real Cedula de treinta de Julio ultimo en lo que  
no lo esta, se ponga testim. de la Resolucion  
del R. Acuerdo de la Audiencia Provincial



para despachos de oficio quatro nra.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

ala Consulta que el Ayuntamiento le hizo con  
testim. de la Desinraculacion como se expusiera  
en el Puesto con Referencia a ella y Libro de Acuerdo  
de mill ochocientos nueve, o negativo de no aver  
alguna, o deno averse Realizado la Consulta y  
Representacion. Longare otro del modo y forma  
en que fueron Elegidos para Alcaldes y por quienes  
Alejandro Nuñez y Ceraxo Barquero que lo  
fueron en mill ochocientos ome y doce, D. José  
Romero y José Garrido en el mismo año de  
ochocientos Doce, segun se expone en el Acuerdo  
de Consulta y Remision con expresion de la  
orden o motivo que dio ocasion a tales Eleccio-  
nes, del dia y mes, en que se practicaron, todo  
con la mira de cumplir Religiosamte lo pre-  
benido en el articulo quinto de la R. Cedula,  
y se abiliten compongan y Repararen sin dila-  
cion y para quando se ofuerca, los Cantaxos  
y Dilaciones, si es que ya no lo estan, y Ebañado  
a la mayor brevedad, Autos, a disponer con  
Aseror lo que a Justicia Corresponda: En  
vista y de Acuerdo con el nombrado, lo  
mandar y firmen los Señores Justicia y  
Ayuntam. de Carera labaca a primero de  
Septiembre de mill ochocientos Catorce =

Mano de Don Sanchez  
José de Amor  
Juan de Colera

Señal: al Diputado Juan Calderon  
Francisco Lopez

En lo que respecta al Excmo. Caballero  
Francisco de Arce

Aquilon: Doy fe: como uncamerete remita en  
la acta de Desinsentacion de Alcaldes y Regidores obrada  
en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte  
haber acordado por el Ayuntamiento conunter  
con termino de ella al Real Acuerdo al Tribunal  
de la Provincia: mas no aparece diligencia que aere  
esto haberse realizado

En igual forma la doy, que al caso de lo de Au-  
eray Capitulares de mil ochocientos diez, resulta o-  
tra diligencia de Desinsentacion de Alcaldes y Regidores  
que se practico en treinta y uno de Diciembre de dicho año  
por la Justicia y concejales que entonces se estaban si-  
endo, y se halla autenticada por siete dias de Juan  
Romero de Cuellar, Fran. Sanchez, Jose Lemoy, Jose San-  
tana, y por mi dho Cuna, y por lo que esta dice salieron  
por Alcaldes el quinero Alejandro Nuñez y Semantid  
y poner en posesion por dho concejales por hallarse  
sin impedim legal. En seguida salio para Alcalde  
Nicolás Perez y por hallarse saliendo en clase a plaza  
de en las Brigadas de Excmo. Sr. D. Fran.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

**Valga para el año de mil ochocientos catorce.**

Valguero no se mandó poner en posesion y si qd  
se vndara el amaro y en efecto hecho así sa-  
tis para Alcalde Cejares Vargas quien mandó  
se mismo Ayuntamiento por el mismo por hallarse  
sin vicepresidente que solo impida. = Los dos supra  
dij electos para Alcaldes Alejandro Nieto  
y Cejares Vargas fueron puestos en posesion  
a su empleo en el día primero de Enero de mil  
ochocientos once, como lo expresa la cedula  
de diligencia que está por caverá el libro de  
Actas capitulares de este año

Por primer folio al libro de Acuerdo de mil  
ochocientos doce se halla una orden de la Junta  
Superior de esta Provincia de Acuerdo con el  
Excmo. Señor Comandante General de ella Dn. Juan  
de Caramazza en fecha en Valencia de Alicante  
a los veinte y dos dias de marzo de mil  
ochocientos doce terminante a que en todos  
los pueblos donde se huvieren establecido e manifi-  
palcades por disposicion del Gobierno Supremo



para despachos de oficio quatro meses.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

**Valga para el año de mil ochocientos doce.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Cesaron al momento, y que continuasen los fun-  
cionarios publicos que lo debian ser con arreglo  
á las leyes y ordenes de nuestro le xítimo go-  
bierno. El corregidor emitió ordenes á la Emunici-  
cipalidad de esta Villa cumplimentaron esta or-  
den en tres de Abril de dicho año de mil ocho-  
cientos doce, hicieron comparecer en casa con-  
sistorial á los capitalares que havian sido en  
el ultimo año excepto Cesares Vargas y Don  
Miguel Socias Alcalde y Regidor, á su compare-  
cia se les manifestó y leyó á la letra esta orden  
y obedecida repetidamente, digeron que estaban  
prontos á continuar con sus respectivos cargos y em-  
pleos, y en credito dello se sentaron en su me-  
nimiento asientos entregando á su corregidor  
la vara alta de Justicia á Alejandro Nuñez.  
En los diez y nueve de Abril de ho. Alejandro Nu-  
ñez y Cesares Vargas Alcaldes, Fran. Sanchez  
y Dr. Mig. Socias Regidores el primero por su  
torio de don y Pedro Centeno Sindico orval, y por  
sonero mandaron por su acta se procediera



a la correccion de Alcaldes en el modo que se  
halla el cantaro, y en seguida bajo las forma  
lidades de contumbric y con la asistencia de  
cavallero. causa D. Juan Romero se sacó un  
pliego y se le usó poliza y dena D. José Romero  
para Alcalde ordinario de esta Villa por un año  
con treinta y cinco votos. Causa la Baza y  
diciembre veinte y quatro a mil ochocientos  
nuebe = dia D. Juan Manuel y Torres.

En su vista mandó el Ayuntamiento se  
pusiera en posesion = Despues se sacó otro plie  
go y se sacó una poliza que dena José de Mes  
para M. de esta Villa por un año con igual  
formacion que la anterior, el qual por te  
ner el impedim<sup>to</sup> a padre politico al D. José  
Romero, o su mujer no se mandó poner en  
posesion, y a su consecuencia se sacó otra  
poliza que dena José Garrido para Alcalde  
ordinario de esta Villa por un año, y por tener  
sin impedimento se acordó se posesionara en  
su empleo de Alcalde, y por la diligencia y posesion  
que le sigue tenida haver sido posesionado, otros  
Alcaldes D. José Romero y José Garrido en el  
dia veinte de el mes de Abril a mil ochocientos  
doce.

En cumplimiento del Decreto de correos de veinte y  
tres de Mayo a mil ochocientos doze sobre forma  
cion de nuevos Ayuntamientoes constitucionales

por dho Joré Garrido en su nombre el dho Joré Neme  
no su compañero en vara se mandó proceder  
alalación para sacar los nuevos electores y que  
ellos hicieran la lista personal que habían de  
componer el nuevo Ayuntamiento municipal.  
nal y en efecto respecto la elección de Alcalde en  
Joré Chaves Regidor Joré Diaz Seco, Alejandro  
Núñez Pedro Cuoreno y Juan Calderon y Rowa.  
don Andrés Joré Perez Borrillo, lo mismo que  
fueron proporcionados en veinte y siete de Septiem.  
bre de mil ochocientos doce como así resulta a  
las cosas que se hallan borradas en cumplimiento de la  
Real Cédula que lo mandó a veinte y cinco de Junio  
de mil ochocientos catorce.

Lo aquí relacionado así resulta mas por menor  
de los Documentos citados, y con referencia a  
ellos, y cumpliendo con decretos ultimamente  
lo signo y firmo en caxera la Pava veu de  
Sept. de mil ochocientos Catorce. = em: Alcalde:  
dho. =

*Antonio Requilon*

Nota J manifesté al Ayuntamiento de este pueblo el  
testimio q. antecede conforme la ultima pro.  
videncia: Jha. ret. J. Requilon



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Providencia y Los Señores condesales  
atendiendo al presente tiempo como tan  
proximo para la saca de Alcaldes ordinaria  
y para el año inmediato de mil ochocientos  
quince, y no existir en lo cantado  
ni de otra persona alguna, y solo los que  
pueden serlo por vía de ellas dilig. por la  
desmuseulacion que en fin de mil ochocientos  
y nueve se practico por la que se obedencia  
las personas que lo pueden ser y existen  
vivos; en esta atencion, y en la de que no se  
sabe las personas que se hallaban en calidad  
de para lo oficio a regido, ni haver teni-  
do en su cargo ni por una alguno, ni ha  
obra de desmuseulacion en ochocientos y nueve  
no da margen a poderlo saber por que el  
numero que sale de desmuseulacion fue por no  
nada para obrar en todo con el auxilio de  
ellos, y a fueran sus votos para el expediente



Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

En memoria al numero Asesor D. Joaquin  
Marin el Valle pues que en ultima providen-  
cia dictada en el se halla ebaquada. An lo  
mandan y firman de que doy fe

Fran. Sanchez Josef de Lema Juan de

Fran. Lopez J. M. M. 6 de

Antonio Gonzalez

Acuerdo y Desde primeros de Sep. ultimo no ha buuelto  
el expediente hasta el dia de ayer treinta del de la  
fha. y resulta sin cumplim. completo la m. Cedula e trini-  
ta el Julio de este año en quanto a reemplazar al Sepun-  
to Alcaide Josef Chavez ni al Diputado Pedro Perez de  
Junty; a no infringir las leyes bñes. q. previenen  
la posesion de Alcaldes y demas Concejales en prim. de  
Enero e cada año, se formen Cedula e los elegidos para  
Alcaldes segun el testimonio de desensuculacion obrada en  
treinta y uno el Dic. de mil ochocientos nueve que no  
hayan sido desensuculados segun parece lo han sido co-  
mo informa el expediente para el año diez Josef Diaz Ma

Alejandro Nuñez y Cesario Barquez para el once y  
D.<sup>n</sup> Josef Romero de Castilla y Josef Garrido en el doce  
de todo lo que no es de hacer mención si de los demas  
ala letra las Cédulas como se hallan firmadas del Señor  
Alcalde y Escribano se incluyan los Polizos y despues  
en el Cantaro a presencia del Cap.<sup>n</sup> Juan Cernado y  
movido se abra desp.<sup>s</sup> y practiquen en la forma ordina  
ria la desvinculacion para Alcaldes que hayari  
de ser en el año proximo de mil ochocientos quince  
ya por ~~esta~~ acabados el numero de los invacula  
dos por el comisionado Gobernador de Segura e Leon  
e ya por informarse la falta de Caudales publicos por  
la practicarla e nuevo que aun quando los huviese  
no era justo espendelos estando pendiente sin ac  
cabarse la invacuacion por el estruero de Cédula  
con ocasion de la guerra quando en el testimonio re  
sulta el tenor de ella ala letra y los que fueren elegidos  
a pesar de ello sea y se entienda lo acordado que se  
executaria al momento por ahora y sin perjuicio de  
lo que el M.<sup>n</sup> Acuerdo de la Audiencia Provincial se  
dignare disponer dandole cuenta con oportuno tes  
timonio y al mismo tiempo se haga propuesta de  
eleccion en numero doble para un tregador el que ha  
ya de serlo en citados año de ochocientos quince por  
el Ayuntamiento al expresado M.<sup>n</sup> Acuerdo para que elija  
el que vea de su agrado. En vista y de acuerdo con el Ate

Por nombrado lo acordaron y firmaron los Señores Justicia y  
Ayuntamiento de la N<sup>a</sup> e Señora la Reina de León a veintin  
de Diciembre de mil ochocientos Catorce: Median  
te a no haver Cedula alguna de Negida existente original  
ni por testimonio de la desvinculacion por haverse dado  
al primer q<sup>o</sup> Valio posesion lo que hace indispensable la  
propuesta prevenida al M<sup>o</sup> Acuerdo para Felisa algl<sup>o</sup> sea  
de un agrado

*Señor*  
Señor Juan Martinez  
Josef de Luna / Juan de Bolla  
Fran. Lopez  
Señor Antonio  
Señor Aquilón



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including a signature and various phrases.]*

*En la Villa de Cuzco a la Mesa primera de*



✠  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Enero seis ochocientos quince: Los señores J. condesales  
sugieron: que en atencion a hallar en formadas las  
Cédulas de los Elijidos para Alcaldes en el modo y forma  
que lo previene el Acuerdo anterior; para que tenga  
efecto su innovacion en su gobierno y despues en el  
cantaro parese recado al Cavallero Cura para hacerlo  
a su presencia y despues se abra el Cantaro y se proceda  
ala desvinculacion de Alcaldes que hayan de ser en el pre-  
sente año en la forma ordinaria: A lo acuerdan y fir-  
man los dichos señores =

Juan de Abila  
Francisco Sanchez Lemos  
Juan de Abila  
Juan Lopez  
Juan de Abila

Fee y Doj fe yo el Cabro. como pare recado de Urbanidad al  
Cavallero Cura de la Iglesia de esta Villa D. Juan Prome-  
so para lo que viene decretado y cerciorado. Ello me  
respondio no podia asistir ala diligencia e interduj.  
de Cédulas en el Cantaro por q. tubo a contestar a una  
Carta que havia recibido que se entendiera el Ayuno  
tam. con su teniente el Padre Guerra: Afectos con-  
venientes se acredita por esta diligencia q. firmo en  
esta Villa dia diez y año =

Juan de Abila



El Ayuntamiento, enterado de la respuesta dada por el Ca-  
bildo Cura. Dn Juan Romero segun lo dice la pre-  
cedente fe a que tenga efecto lo que lleba decretado  
pongase oficio a Dn Josef Guerra Teniente Ego  
ra que se dice ser para f. comparezca si lo tiene  
por conveniente en esta Causa Conventual para  
ra con su prevencia proceder a lo q. ova prevenga  
antej previniendole conteste a continuacion Ego.  
oficio que devolbera para unirlo al expediente: Asi  
lo manda el Ayuntamiento. q. forma en Cabeza la Ba-  
ca primero E Enero E dho. año doy fe =

~~Juan de los Rios~~ Fran. Sanchez Lopez  
Juan de los Rios Fran. Lopez  
Ante mi  
Juan de los Rios

Nota y Con fha. doy del mismo mes E Enero E mil ochoci-  
entos quince se puso el preberido oficio firmado del  
Don Al. se le entregó a su Alguacil ordinario p.  
que lo lleve y entregue al mismo teniente E cura  
doy fe =

Hoy  
E

En prosecucion E esta diligencia y d. de que viene

acordado los mismos Señores Concejales estando en  
la Sala Consistorial procedieron a incluir tal  
Poliza en su respectivo Pliego y en el Cantaro  
a presencia de D. Josef Guerra teniente de  
Cenador y mandaron se proceda a la desensillada  
on para Alcaides que haya en este presente  
año en la forma ordinaria: Don seguida movido di  
ferentes veces se abrió y por un niño de corta edad  
se sacó un Pliego y de él una Poliza f. leida decía  
Josef Lemoy para Alcalde ordinario de esta Villa  
por un año con cuarenta y nueve votos: Cabeza la Ba  
ca primero de Enero de mil ochocientos quince = Ma  
teos = Joaquin Aguilón = Lo f. visto y entendido por  
su mdr. mandaron se ponga en posesion de su empleo  
de Alcalde ordinario de esta Villa por todo el presente  
año respecto a que se halla sin tacha legal que lo impi  
da.

Por el mismo orden se sacó otro Pliego que conte  
nia la Poliza que dice así: Para Alcalde Pedro Domin  
quez Centeno con veinte y nueve votos: Cabeza la  
Baca primero de Enero de mil ochocientos quince =  
Mateos = Joaquin Aguilón: En su vista manda  
ron los mismos Señores se proceda a dar la posesion de  
tal Alcalde f. debe ser en este año de la fha. por  
hallarse sin tacha legal que se lo impida; y que al efecto  
de realizar dicha posesion por el Alguacil ordinario se  
pase recado al expresado Pedro Centeno se presente  
en esta sala incontinenti y en el caso de no ser a lo



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

lo haga en el día de mañana de hoy y hecho de ella que  
dando enterado de esta disposición el otro electo para  
Acordar por hallarse presente; se acuerda a si por  
esta diligencia que firma el Ayuntamiento con el tenien-  
te Cura habiendo buelto afechar dho. Cartazo y puesto  
en el lugar oportuno de que doi fe. = Dha villa diam

Procurador = *José de Armas* *fron - Sanchez*

*José de Luna* *Juan de Bob*

*Guan, Lopez* *José Guerra*

*Ante mí*  
*José Requena*

Jose Lemus para Alcalde or  
dinario de esta Villa por un año  
con quarenta y nueve votos.  
Cabeza la Plaza 1.º de Enero de  
1812

Mano de Juan Antonio

